

Ord. 040-01 CS UNPA – Reglamento común para usuarios de las bibliotecas.

Río Gallegos, 27 de abril de 2001

VISTO:

El expediente N° 01440-R-98; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la conformación de un sistema de documentación e información para la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que la Resolución N°183/98 del Consejo Superior avala en lo general la propuesta referida a establecer un sistema de coordinación entre las bibliotecas de la Universidad, en el marco de los proyectos FOMEC 585 y 859;

Que el Consejo Superior, a través de la Resolución N° 065/99 establece en el ámbito de la UNPA un Sistema de Información y Bibliotecas – SIUNPA – integrado por los responsables de Biblioteca de las distintas Unidades Académicas y por un Coordinador del Sistema y tiende a la optimización de los servicios, unificación de criterios y definición de aspectos organizativos de Biblioteca en las distintas Unidades Académicas;

Que el Coordinador del SIUNPA presenta una propuesta de reglamento común para usuarios de las Bibliotecas y Servicios del SIUNPA;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones analiza la propuesta y sugiere algunas modificaciones que pone a consideración en acto plenario, a través del despacho obrante a fs. 102/103/103 vta.;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

ORDENA:

ARTICULO 1°: .APROBAR el Reglamento Común para Usuarios de las Bibliotecas y Servicios del SIUNPA:

ARTICULO 2°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVASE.

Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Héctor Anibal Billoni
Rector Normalizador

REGLAMENTO COMUN PARA USUARIOS DE LAS BIBLIOTECAS
Y SERVICIOS DEL SIUNPA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La misión de las Bibliotecas del Sistema de Información y Bibliotecas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral es brindar servicios de acceso a información documental y crear espacios de estudio en apoyo de la docencia, la investigación y la extensión.

ARTICULO 2°: El presente Reglamento de los servicios bibliotecarios establece los derechos, obligaciones y condiciones de uso a que deben ajustarse los usuarios del Sistema.

ARTICULO 3°: Todos los usuarios están obligados a cumplir la normativa contenida en este Reglamento.

ARTICULO 4°: A los efectos del presente Reglamento, se define como:

Colección general: las obras que conforman el fondo bibliográfico de la Biblioteca, independientemente del soporte que la contenga, y que se encuentran a disposición de todos los usuarios

Colección de referencia: material bibliográfico con características especiales de organización y edición. En este rubro se encuentran los diccionarios, las enciclopedias, los diccionarios enciclopédicos, los anuarios, los almanaques, los glosarios, léxicos y similares, los atlas, los repertorios bibliográficos (resúmenes, índices y contenidos corrientes) y otras obras cuya función es satisfacer necesidades de datos puntuales.

Publicaciones periódicas: una colección de fascículos que se publican en forma regular bajo un título común, registrando una secuencia numérica y/o cronológica para su designación. Ejemplos: revistas, journals, reviews, index, abstracts.

Materiales multimediales y en otros soportes: aquellos cuyo contenido se encuentra registrado sobre soporte magnético u óptico, por ejemplo videocassetes, CD-ROM, disquetes y similares.

Acceso a información vía telecomunicaciones, bases de datos comerciales externas y otros medios informáticos: los recursos que, en forma virtual o real, posee la Biblioteca y cuyo acceso se debe realizar a través de un equipo informático intermediario.

ARTICULO 5°: Las Bibliotecas y Servicios de Información pondrán a disposición de los interesados un libro de quejas, sugerencias y observaciones que servirá como instrumento de comunicación con sus usuarios. Por su intermedio se podrán realizar evaluaciones de los servicios, propuestas de adquisición y fortalecimiento de la colección, sugerencias de introducción y/o mejora de servicios, etc.

ARTICULO 6°: La autoridad de aplicación del presente Reglamento recae en el responsable de la Biblioteca o Servicio involucrado. En instancias superiores el Decano y el Consejo de Unidad actuarán como ámbito de resolución de conflictos surgidos de la aplicación o falta de especificación de normativa. La instancia definitiva será el Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

CAPITULO II: DE LOS USUARIOS

ARTICULO 7°: El Sistema de Información y Bibliotecas distingue los siguientes tipos de usuarios:

- Internos: alumnos, docentes, investigadores, personal no docente y bibliotecas del SIUNPA.
- Externos: graduados de la UNPA, adherentes y socios de la comunidad en general (mayores de 16 años), otras Bibliotecas locales, regionales o provinciales que mantienen un acuerdo con el SIUNPA.

ARTICULO 8°: Los usuarios internos se incorporarán al momento de ingresar a la Institución.

Para asociarse los usuarios externos deberán cumplir la siguiente formalidad al completar el formulario de inscripción:

- Adjuntar fotocopia del DNI, incluyendo la correspondiente al domicilio registrado
- Acompañar dos (2) fotos carnet.
- Adjuntar una acreditación de domicilio mediante la presentación de copia de factura de servicio público u otra certificación autorizada.
- Abonar una contribución anual para obtener el derecho a préstamo.

Optativamente las Bibliotecas podrán requerir una carta de presentación o recomendación de un socio interno para avalar la solicitud.

ARTICULO 9°: - Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el usuario recibirá un carnet personal e intransferible que podrá utilizar en cualquiera de las Bibliotecas o Servicios del Sistema. El mismo tendrá una validez anual, excepto para los docentes regulares, docentes contratados y personal no docente que se renovará automáticamente mientras ejerza esa función. El usuario debe comunicar cualquier actualización de sus datos, en el momento en que éstos tengan efecto.

ARTICULO 10°: El Consejo de Unidad instrumentará mediante Acuerdo al efecto el monto de la cuota social para usuarios externos y la forma de recaudación. Podrá dictaminar asimismo excepciones de pago. Los fondos recaudados serán destinados a inversiones para incrementar el fondo documental de la Biblioteca prestadora y a mejorar la calidad y ampliar la oferta de servicios al público.

CAPITULO III: DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 11°: El Sistema de Información y Bibliotecas de la UNPA distingue los siguientes servicios: consulta en sala, préstamo a domicilio, préstamo interbibliotecario, reserva de material, servicio de referencia e información, servicio de biblioteca virtual y electrónica, acceso y consulta de información vía telecomunicaciones, obtención de bibliografía y documentos primarios y uso de salas de estudio y de usos múltiples.

ARTICULO 12°: El Sistema de Información y Biblioteca brindará servicios gratuitos y arancelados, según las siguientes categorías:

a) Servicios gratuitos: consulta en sala, préstamo a domicilio (para usuarios internos), préstamo interbibliotecario, reserva de material, servicio de referencia e información, acceso y consulta individualizada de información vía telecomunicaciones, uso de las salas de lectura y de estudio.

b) Servicios arancelados: servicios de biblioteca virtual y electrónica, obtención de bibliografía y documentos primarios en servicios externos y uso de la sala de conferencias.

ARTICULO 13°: El Consejo Superior aprobará y difundirá los montos a abonar para los servicios especificados en el inciso b) del artículo precedente. El pago será recaudado para el Sistema, por intermedio del área de Administración de la Unidad Académica prestadora del servicio, y será destinado a cubrir los costos de los servicios especificados mediante el pago a los proveedores externos y al mantenimiento y mejora de la infraestructura edilicia involucrada.

CAPITULO IV: DE LAS CONSULTAS, PRESTAMOS, DEVOLUCIONES Y RESERVAS

APARTADO I. DE LA CONSULTA EN SALA

ARTICULO 14°: Todo el material bibliográfico existente en las colecciones de las Bibliotecas y Servicios del SIUNPA podrá ser consultado en sala de lectura o en las secciones habilitadas a tal efecto. El material que no se encuentre a disposición del usuario en las estanterías abiertas del recinto, deberá ser solicitado en el sector de circulación correspondiente.

Se podrá imponer acceso restringido o consulta condicional a determinados materiales (por ejemplo material confidencial, de circulación reservada, valioso o único) y se comunicará tal condición mediante leyendas al efecto.

ARTICULO 15°: El acceso a las salas de lectura o estudio puede hacerse con material existente en la Biblioteca y/o con material propio.

ARTICULO 16°: Durante la permanencia en las salas de consulta, lectura y gabinetes de estudio de la Biblioteca o el Servicio de Información, el usuario está obligado a guardar normas de comportamiento acordes.

APARTADO II. DE LA CONSULTA DE INFORMACIÓN VÍA TELECOMUNICACIONES Y BASES DE DATOS

ARTICULO 17°: Las Bibliotecas y Servicios pondrán a disposición de los usuarios, en forma gratuita, un servicio de consulta individualizada de información vía telecomunicaciones (Internet, correo electrónico, bases de datos de acceso libre en la red, bibliotecas en línea y otros servicios de búsqueda).

ARTICULO 18°: Las Bibliotecas y Servicios brindarán servicios arancelados de acceso a información científica y tecnológica tales como, servicios de biblioteca virtual y electrónica, obtención de bibliografía y documentos primarios para aquellos usuarios que lo soliciten.

ARTICULO 19°: El uso de los servicios mencionados en los artículos precedentes implica un compromiso de uso honesto (fair use) por parte del usuario, quedando así prohibida la consulta a sitios y la descarga de programas (download) no específica para las necesidades de información académica, la conversación en tiempo real (chat) y la posterior comercialización de resultados.

APARTADO III. DEL USO DE GABINETES DE ESTUDIO

ARTICULO 20°: Las Bibliotecas y Servicios pondrán a disposición de los usuarios en forma gratuita, contando con la infraestructura edilicia, gabinetes individualizados de estudio durante el horario de atención. El uso de los mismos se regirá por el sistema de reserva previo y, dependiendo de la demanda, con restricciones de horario máximo de utilización.

APARTADO IV. DE LOS PRÉSTAMOS Y LAS DEVOLUCIONES

ARTICULO 21°: El SIUNPA establece que la colección general y los materiales multimediales estarán a disposición de todos los usuarios para el préstamo a domicilio.

ARTICULO 22°: Quedan excluidos del préstamo los siguientes materiales:

- las publicaciones periódicas y repertorios bibliográficos
- las obras de referencia
- los CD-ROM que contengan programas comerciales y/o protegidos por la ley
- las videgrabaciones inéditas con un único ejemplar
- las bases de datos
- los documentos inéditos (ej. monografías, trabajos finales, tesinas, tesis) que no cuenten con autorización expresa del autor.
- los kits o conjuntos didácticos o profesionales.
- el ejemplar de reserva de un libro u otro material de cabecera para el dictado de asignaturas

ARTICULO 23°: Se establecen las siguientes modalidades para los préstamos a domicilio:

TIPO	TIEMPO	RETIRO	DEVOLUCION	OBSERVACIONES
Normal	7 días	Durante el horario de atención	Hasta las 18 horas del día de vencimiento	-----
Diario	1 día	Durante el horario de atención	Hasta la hora de cierre	Uso en aula o dentro del predio de la Unidad
Especial fin de semana	Fin de semana	Viernes, dos horas antes del cierre de la Biblioteca	Hasta el lunes dentro de las dos horas posteriores a la apertura	Para materiales de alta demanda con pocos ejemplares disponibles

TIPO	TIEMPO	RETIRO	DEVOLUCION	OBSERVACIONES
Especial receso académico	Establecido en el Calendario Académico	Durante la semana anterior al inicio del receso	Durante la primera semana de reinicio de la actividad académica (febrero / julio)	Excluidos videos, discos compactos y materiales cartográficos
Especial uso de cátedra	14 días	Durante el horario de atención	Hasta las 18 horas del día de vencimiento	Para docentes en funciones durante el período académico
Permanente	Año calendario académico	Inicio año académico	Finalización año académico	Para investigadores, grupos de investigación y departamentos docentes

NB: Los préstamos interbibliotecarios serán encuadrados dentro de la categoría normal y/o especial, según las circunstancias.

ARTICULO 24°: El usuario podrá retirar hasta tres (3) libros en cualquier modalidad de préstamo, dos (2) de los cuales pueden ser de la misma disciplina. El trámite es personal –no así la devolución que puede ser realizada por terceros- y deberá exhibir, a tal fin, el carnet de asociado. Las excepciones a la cantidad citada serán autorizadas expresamente por la Dirección de la Biblioteca o el Servicio.

ARTICULO 25°: Los materiales prestados con la modalidad normal que no posean reserva, podrán ser renovados por igual período de tiempo. Idéntica acción se podrá aplicar a los préstamos especiales para uso de cátedra, salvo que el material sea objeto de fuerte demanda.

APARTADO V. DE LAS CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN Y DENUNCIAS DE EXTRAVÍO

ARTICULO 26°: El material prestado deberá ser devuelto en el mismo estado en que fue entregado, de acuerdo con las constancias obrantes en la Biblioteca o Servicio. La devolución de ejemplares rayados, con hojas arrancadas, escritos, muy deteriorados (más de un 30% de la superficie) o con marcados signos de maltrato generará la obligación de reponer el ejemplar, dentro de los 30 días de efectuada la notificación. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de una sanción equivalente a la 4ª. infracción prevista en el artículo 30 del presente reglamento.

ARTICULO 27°: Si el usuario manifestara el extravío del material, estará obligado a efectuar el pago del valor comercial del ejemplar. A posteriori el responsable de Biblioteca conjuntamente con un académico del área decidirá la compra de el o los títulos adecuados, para reponer la falta. De no cumplirse el compromiso dentro de los 30 días de efectuada la notificación, se aplicará una sanción disciplinaria equivalente a la 4ª. infracción del artículo 30 del presente reglamento. Al mismo tiempo se notificará al Decanato y por su intermedio al Consejo de Unidad a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 28°: Si el material no es devuelto a los 30 días de vencido el plazo de préstamo se considerará extraviado, dejándose constancia en la base de datos respectiva.

Apartado VI. De las reservas

ARTICULO 29°: La reserva permite programar el acceso de los usuarios al material sometido a una alta demanda. Se puede aplicar una reserva sobre cualquier material sujeto a préstamo. La misma debe registrarse en el sector respectivo, en cualquier momento, y tendrá una validez hasta las 24 horas posteriores a la fecha de devolución prevista. De no retirarse el libro, quedará disponible para el primer solicitante.

Si un documento posee una reserva asignada con fecha fija, el período de préstamo no podrá exceder esta fecha.

CAPITULO V: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 30°: Al usuario que se atrase en la devolución del material bibliográfico se le aplicarán las siguientes sanciones por cada día hábil de atraso:

1ra. infracción: llamado de atención, solicitándole que cumpla con los plazos de préstamo. Transcurridos dos días corridos, si el usuario no procede a la devolución del material, se aplicará la segunda infracción en el año

2da. infracción: 3 (tres) días corridos de suspensión por cada día de demora

3ra. infracción: 6 (seis) días corridos de suspensión por cada día de demora

4ta. infracción: 20 (veinte) días corridos de suspensión por cada día de demora

5ta. infracción: suspensión. Implica la pérdida del derecho a acceder al préstamo, por el término de un año calendario. Sin embargo conservará el derecho de consultar en Sala de lectura. Si en el siguiente período calendario el lector sufre otra suspensión, perderá definitivamente el derecho a préstamo.

ARTICULO 31°: Al usuario que sea sorprendido dando un uso contrario a sus fines a los recursos bibliográficos, multimediales, equipos y/o mobiliario de la Biblioteca o Servicio, se le aplicará una sanción en función de la gravedad del daño, de acuerdo con la escala prevista en el artículo anterior. La reincidencia será objeto de suspensión para el préstamo e inhabilitación para el uso de las instalaciones por el término de un año calendario.

ARTICULO 32°: Las sanciones, cualquiera sea la causa de su aplicación, tienen carácter sucesivo y deben ser oportunamente notificadas al infractor. Estas medidas, cualquiera sea su grado, tendrán validez para los derechos del usuario en cualquiera de las Bibliotecas y Servicios del Sistema.

ARTICULO 33°: El responsable de Biblioteca comunicará oportunamente al Decanato y por su intermedio al Consejo de Unidad sobre las suspensiones aplicadas a los usuarios, a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 34°: Los usuarios podrán requerir a la Biblioteca, para los casos en que sea necesaria su presentación, un certificado que acredite su condición de libre deuda u otra constancia respecto de la Biblioteca.